



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 ext. 2076

Sincelejo, veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2014-00231-00
DEMANDANTE: BLANCA HERMINIA ALVIS REGINO Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS DE
SINCELEJO – HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

Asunto: Admisión

El apoderado judicial de la parte demandante subsana la demanda de la referencia oportunamente (fl. 250-269), corrigiendo y aclarando las observaciones planteadas por el Despacho en providencia anterior¹, en consecuencia, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formulan ADRIANA CRISTINA AVILÉZ BARRETO, quien actúa en su propio nombre y en representación de sus menores hijos CARLOS DANIEL y MARÍA CRISTINA VERGARA AVILEZ; CRISTINA BARRETO LOBO, ANA CLARENA ALVIS BARRETO, ERICK YOSEF MEDRANO BOHÓRQUEZ, ONEYDA MARÍA ALVIS REGINO, MAYERLIN ALVIS REGINO, ISELA PATRICIA BENÍTEZ ALVIS, LUIS ARMANDO LANCE ALVIS, JOSÉ CARLOS JULIO HERNÁNDEZ, JOSÉ CARLOS JULIO ALVIS, BLANCA HERMINIA ALVIS REGINO, LUIS ABEL ALVIS REGINO, ALEJANDRO ANTONIO ALVIS REGINO, ERLINDA DEL CARMEN ALVIS REGINO, LUIS RODRIGO ALVIS REGINO, BRIX STEPHANY JULIO ALVIS, LUIS MANUEL ALVIS VERGARA, ESILDA ROSA REGINO DE AVILEZ y SOCORRO EMILSE ALVIS REGINO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

En consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,

¹ Auto de fecha 8 de octubre de 2014 (fl. 243 a 248).

MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO; al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

- 2.** Córrase traslado de la demandada al MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO; al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvenición y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 175 del C.P.A.C.A.).
- 4.** Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1 del Art. 175 del C.P.A.C.A. se deberá allegar por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentran en su poder.
- 5.** Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A, el demandante deberá consignar la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000); dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza